

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 878

TEGUCIGALPA: 9 DE ENERO DE 1911

NUMERO 3.727

## SUMARIO

**FOMENTO**—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se autoriza el gasto de \$ 6.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se autoriza la erogación de \$ 2.50—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se aprueba una resolución dictada por el Director General de Correos—Se manda pagar la suma de \$ 65.50—Se concede una licencia.  
**AVISOS.**

## FOMENTO

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1910.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Comayagua se entregue al telegrafista del pueblo de Ajuterique la cantidad de tres pesos, que invertirá en la compra de media resma de papel de oficio que necesita para el servicio de su oficina, por haberse agotado los esqueletos telegráficos de la misma. La erogación se imputará a la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. Carías A.*

Se autoriza el gasto de \$ 6.00

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1910.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de seis pesos, que por medio de la Administración de Rentas del departamento de Gracias se entregarán al telegrafista principal de la ciudad cabecera de dicho departamento, para la compra de una resma de papel de oficio que se necesita para el servicio de la oficina telegráfica de aquel lugar, por haberse agotado los esqueletos telegráficos de aquella oficina; y que la imputación se haga a la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. Carías A.*

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1910.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se entregue al telegrafista de El Rosario la cantidad de tres pesos, valor que invertirá en la compra de media resma de papel de oficio para el servicio de la oficina de su cargo, en virtud de haberse agotado los esqueletos telegráficos de la misma; imputándose el gasto a la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. Carías A.*

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1910.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al Alcalde Municipal de Marsaita la cantidad de diez pesos, valor que invertirá en la reparación del local que ocupa la oficina telegráfica de aquel pueblo; imputándose el gasto a la partida 9ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. Carías A.*

Se autoriza la erogación de \$ 2.50

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1910.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de dos pesos cincuenta centavos, que se entregarán por el Administrador de Rentas del departamento de Olancho al telegrafista del pueblo de San Francisco de la Paz, suma que invertirá en la compra de media resma de papel de oficio que necesita para el servicio de su oficina, por haberse agotado los esqueletos telegrá-

ficos de la misma; debiendo hacerse la imputación a la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. Carías A.*

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1910.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se entregue al telegrafista del pueblo de Manguille la suma de tres pesos, que invertirá en la compra de media resma de papel de oficio que necesita para el servicio de su oficina, por haberse agotado los esqueletos telegráficos de la misma; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

*M. Carías A.*

Se aprueba una resolución dictada por el Director General de Correos

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1910.  
El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la resolución del Director General de Correos, que dice:—«Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1910.—Teniendo informes ciertos este centro directivo de que al contratista Juan Rodríguez, encargado del transporte de la correspondencia entre esta ciudad y la de Comayagua, le ha decretado auto de cárcel el Juez de Paz de lo Criminal de Comayagüela, por el delito de lesiones, motivo por el cual se halla prófugo.—Considerando: que en tales circunstancias el señor Rodríguez no podrá cumplir a satisfacción el delicado servicio que es a su cargo, toda vez que se encuentra imposibilitado para llegar a las oficinas respectivas a recibir y en-

tregar la correspondencia que transporta, y que en un caso dado no será posible entenderse con él directamente.—Considerando: que el señor don Pedro Estrada, vecino de esta ciudad, con residencia en la aldea de Santa Cruz, hace algún tiempo que por contrata privada con Rodríguez, desempeña con éste el referido transporte, alternado por mes: que esta Dirección no tiene ninguna queja de su servicio: que es un hombre honrado, con bienes suficientes y ha ofrecido afianzar el buen desempeño de este cargo, por la cantidad que determina la ley.—Considerando: que según el documento en que consta la contrata de Rodríguez, ésta vence en el mes de mayo del año próximo entrante, siendo ésta la fecha en que debe sacarse a licitación, y que el buen servicio exige la pronta sustitución del señor Rodríguez, ya que, estando prófugo, no le es posible cumplir su compromiso.—La Dirección General de Correos, en aplicación de los artículos 18, atribuciones 7ª y 14 de la Ley Orgánica de Correos, 3ª, número 2º, 518, número 2º, y 522 del Reglamento del ramo,—acuerda:—1º Traspasar en calidad de prórroga, del primero de diciembre entrante al último de mayo próximo, al señor don Pedro Estrada, la referida contrata, en las mismas condiciones en que fué celebrada con Rodríguez el cuatro de mayo de mil novecientos nueve; y—2º Que el expresado señor Estrada otorgue fianza hipotecaria por valor de mil doscientos pesos, para responder al buen servicio, debiendo rendirla antes de la fecha en que debe desempeñar la contrata por su propia cuenta.—Comuníquese.—Wenceslao Orellana.—Sabino Mass. Srio.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

M. Carras A.

Se manda pagar la suma de \$ 65.50

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1910

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se entregue al Alcalde Municipal de Reitoca la cantidad de sesenticinco pesos cincuenta centavos, la cual invertirá en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de las líneas telegráficas de aquella jurisdicción al pueblo de La Libertad; y que el gasto se impute a la partida 8ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

M. Carras A.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, á partir de mañana, al Inspector General de Telégrafos y Jefe Nocturno de la Oficina Central, don Trinidad Matamoros.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

M. Carras A.

A V I S O S

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que don Albino Tinetti, con fecha veintisiete del mes en curso, se ha presentado á su Despacho haciendo la propuesta que dice:—“Celebración de un contrato sobre servicio de transportes.—Supremo Poder Ejecutivo.—Bien conocido es de todos el lamentable estado en que se encuentra y el peligro que amenaza de destruirse por completo la Carretera del Sur, que tantos miles de pesos cuesta al país; y que su pérdida vendría á entorpecer de una manera alarmante el comercio, no sólo de esta capital sino el de todos los departamentos que por el único puerto del Sur—Amapala—hacen llegar sus mercaderías.

Contando, pues, con fondos más que suficientes para emprender y llevar á feliz término una empresa con el fin de refaccionar aquella obra y para establecer un servicio de automóviles entre esta capital y San Lorenzo y viceversa, cuya falta se hace sentir más cada día, vengo á proponer y al efecto propongo la contrata siguiente:

N. N., Subsecretario de Fomento, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Albino Tinetti, en su propio nombre, por otra, que en lo sucesivo se llamará el Concesionario, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

I.—El Concesionario se compromete á refaccionar de una manera formal y á conservar en buen estado de servicio el camino carretero que de esta capital conduce al puerto menor de San Lorenzo, macadamizándolo y construyendo los desagües necesarios para impedir su deterioro en la estación lluviosa, siendo entendido que la reconstrucción de los puentes existentes será por cuenta del Gobierno.

II.—El Concesionario se obliga á dar principio á los trabajos formales de reparación de la carretera dentro de seis meses, contados desde la aprobación de la presente contrata por el Congreso Nacional, y á ponerla al servicio público dentro de un año, á partir de la fecha en que se dé principio á los trabajos.

III.—El Gobierno proporcionará al Concesionario, en compensación, lo siguiente: la herramienta y demás útiles que actualmente tiene el servicio de los trabajos de reparación de la carretera referida, las máquinas aplanchadora y trituradora, los automóviles de carga y pasajeros con sus accesorios, de propiedad nacional; y los edificios llamados “Mercado Viejo,” ubicado en Comayagüela, y las casas nacionales que se encuentren en las estaciones de El Sauce, Moramula ó Paso Real y San Lorenzo, para estaciones y almacenes de la empresa; todo lo cual recibirá el Concesionario previo inventario, siendo responsable por la pérdida de ellos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, pero no por el deterioro natural que puedan tener en el curso de esta contrata.

IV.—El Gobierno dará al Concesionario, á contar de la fecha en que den principio formalmente los trabajos de reparación, la subvención mensual de cuatro mil pesos (\$ 4,000.00), durante el primer año, y dos mil (\$ 2,000.00) durante los años subsiguientes, pagaderos por medio de la Aduana de Amapala al finalizar cada mes.

V.—El Gobierno concede asimismo al Concesionario la libre importación de los automóviles y materiales para refaccionarlos, los combustibles para ellos, máquinas, herramientas, explosivos y demás útiles que sean necesarios para la refacción y conservación de la carretera y para los talleres que tenga que establecer para cumplir las obligaciones estipuladas en la presente contrata; la exoneración de impuestos fiscales y municipales, se entiende, por todo el tiempo de la contrata.

VI.—Todos los empleados y operarios que el Concesionario ocupe en su empresa, estarán exentos del servicio militar, ejercicios doctrinales, cargos consejos y contribuciones locales. La empresa también estará exenta de toda clase de impuestos establecidos ó por establecer

VII.—El Concesionario podrá hacer uso, sin remuneración alguna, de la tierra, piedra, madera y demás materiales que se encuentren próximos al camino en terrenos nacionales ó oficiales.

VIII.—El Concesionario se compromete á establecer un servicio de automóviles para pasajeros y carga, que hará dos viajes semanales de Tegucigalpa á San Lorenzo y viceversa. Queda al arbitrio del Concesionario establecer un servicio diario de automóviles, si lo cree necesario.

IX.—El Concesionario se obliga á conducir gratuitamente, de Tegucigalpa á San Lorenzo y viceversa, toda la correspondencia del Gobierno que le sea entregada en la estación, veinte minutos antes de la hora señalada en cada lugar para la salida de los automóviles, no siendo responsable por la no conducción de la que se reciba después de la hora antes estipulada. El máximo de peso que el Concesionario se obliga á transportar gratuitamente, será el de sesenta quintales cada mes; si excediere de este peso, el Gobierno pagará al Concesionario dos pesos plata por cada quintal de exceso.

X.—El Concesionario pondrá gratuitamente á la orden del Gobierno, siempre que lo necesite para uso personal del señor Presidente de la República, sus Ministros de Estado y los Ministros diplomáticos, un automóvil; y concurrirá la carga del Gobierno hasta donde sea posible en los automóviles de la empresa, con una rebaja sobre el precio de tarifa de un veinte por ciento.

XI.—Para el servicio de automóviles el Concesionario formará la respectiva tarifa; la que, para que pueda regir, será indispensable que lleve la aprobación del Gobierno. Es entendido que los precios por transporte de la carga no podrán exceder de los que actualmente se cobran por los empresarios de fletes en carreta ó mula.

XII.—Las comisiones militares en ejercicio de funciones del Gobierno pagarán solamente la mitad del pasaje que se establezca en la correspondiente tarifa.

XIII.—El Gobierno prohibirá, tan pronto como se haya dado principio á los trabajos formales, el tránsito por la carretera de toda clase de vehículos que con carga tengan un peso bruto de más de doscientos cincuenta arrobas, salvo cuando se trate de una sola pieza que tenga mayor peso. También no se permitirá el tránsito de cualquiera otra forma que pueda destruir el camino; y después de un año no se permitirá el tránsito de carretas cuyas llantas tengan menos de cuatro pulgadas inglesas de ancho, ó vehículo cuyas ruedas no estén enlanchadas. Igualmente prohibirá el arrastre de maderas y el depósito de las mismas, leña ó cualquier otra cosa en el camino y sus deszagues.

Para que esta prohibición se haga efectiva, el Gobierno, por el órgano respectivo, dará las órdenes más terminantes sobre el particular.

XIV.—Durante el tiempo que esté en vigor este contrato, el Gobierno no podrá otorgar á compañía ó persona alguna otra concesión para el mismo fin, ni permitir el transporte, ya sea de pasajeros ó de carga, en automóviles ó de máquinas de tracción de cualquier especie. No obstante esto, toda persona ó compañía podrá transitar la carretera en automóvil ó máquina de tracción, pero sujetándose al pago del impuesto que al efecto se establecerá en la tarifa que formará la empresa y aprobará el Gobierno, ó mediante convenio especial celebrado con el representante de la misma empresa.

XV.—El Gobierno otorga al Concesionario y sus agentes el uso libre del telégrafo para todos aquellos asuntos que se relacionen con el servicio de la carretera y automóviles; y la facultad de instalar el servicio telefónico, tendiendo la línea en los postes del telégrafo.

XVI.—Esta contrata durará diez años, prorrogables por otros diez por mutuo acuerdo de las partes; el Concesionario se compromete á cumplir con todo lo estipulado, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Al terminar la contrata, el Concesionario venderá al Gobierno la herramienta que hubiese comprado para la empresa, á principal y costo, con un treinta por ciento menos.

XVII.—Toda diferencia que pudiese surgir entre el Gobierno y el Concesionario, ya esté la empresa representada por él directamente ó por sus socios ó sucesores, se arreglará por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable.

XVIII.—El Concesionario está dispuesto á prestar la garantía que el Gobierno crea prudente exigir para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Dada la importancia, el costo que implicaría la empresa de que se trata y lo moderado de la concesión que se solicita, no dudo que la encontraréis aceptable en todas sus partes.

El Concesionario se compromete á traer por su cuenta dos automóviles de carga con su tren, un automóvil para pasajeros y otro ídem para viajes rápidos.

Tegucigalpa: veintisiete de diciembre de mil novecientos diez.—A. Tinetti.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 3 de enero de 1911.

M. CARRAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don J. León Rodríguez ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Santa Rosa de Guaimaca, de este departamento, el doce de septiembre del corriente año, ante el Juez de Paz Domingo Chávez, por la cual los herederos de don Pedro Sierra y de doña Luisa Pavón de Sierra se dividen de los bienes que éstos dejaron á su fallecimiento; y, en consecuencia, á doña Dorotea Sierra, una de los dichos herederos, se adjudica lo siguiente: una acción en una casa, sita dentro del terreno denominado "El Rosario," de paredes de adobe, cubierta de teja, mide veinte varas de largo por ocho de ancho; unos tabicales también de adobe, de diez á doce varas de largo por ocho de ancho; una mediagua de estación, cubierta de teja, mide de largo doce varas por cinco de ancho; un corral de madera, de cincuenta varas de largo por cuarenta de ancho; una media manzana de zacatera; s do los límites generales de El Rosario, los siguientes: al Norte, terreno de Signalteca; al Sur, terreno ejidal de Talanga; al Este, terreno nacional; y al Oeste, terreno del Doctor don Miguel R. Dávila, valorado lo adjudicado en doscientos veinti...  
—Otra acción en el propio sitio de "El Rosario," con valor de ciento sesenta y seis pesos.—Otra acción en el terreno llamado El Zapote, compuesta de cinco caballerías, y limitada: al Norte, con terreno de Quismaca; al Sur, terreno nacional; al Este, terreno de San Marcos, perteneciente á Florencio Rodríguez y Rosendo Sierra; y al Oeste, terreno de Talanga.—Una acción en un potrero, dentro del sitio El Rosario, cercado de piedra, con una extensión de siete mil se varas con valor de trescientos cincuenta pesos treinta ce...  
Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 25 de diciembre de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Juan Ignacio Rivera presenta el día de hoy, su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores, el treinta de agosto último, ante el Juez de Paz suplente don José Dolores Salgado, por la cual la señora Francisca Rivera vende á don Juan de Jesús y Tomás Avila, en ciento veinticinco pesos, los derechos adquiridos por parte materna en el o "Estancia Vieja," sito en jurisdicción de San Juan de Flores, y linda: al Norte, con tierras de El Tablón, de la mortual de don Bruno Soto; al Este, con tierras de "El Terrerito," de los señores Ponce y las antes mencionadas; al Sur, con las mismas tierras de El Terrerito; y al Poniente, con el Río Grande de Tegucigalpa ó Choluteca. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 25 de diciembre de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que la señora Arcadia Hernández presenta hoy á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el día diez y seis de marzo del corriente año, ante el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, Notario, por la ley, don Guillermo Erazo, con motivo de la venta que el señor Domingo Hernández hace á la presentada, por la suma de cincuenta pesos, de un potrero situado en el cantón de San Miguel y en ejidos municipales de esta ciudad, como de veinte manzanas de extensión, más ó menos, con señalamientos de piedra, brotón y zanjo, lindante: por el Oriente, con terreno de don Juan Pinto; por el Poniente, con terreno de Francisca Guillén; por el Norte, con terrenos de Rufino Hernández y don Juan Pinto; y por el Sur, con línea divisoria de esta República con la de El Salvador. Y no habiendo antecedentes ni título inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque: 1º de noviembre de 1910.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que la señora Francisca Maldonado presenta el día de hoy, á las tres p. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el diez y seis de marzo del corriente año, ante el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, Notario, por la ley, don Guillermo Erazo, con motivo de

la venta que el señor Domingo Hernández hace á la presentada, por la suma de cincuenta pesos, de una finca cultivada de café y caña, cercada de piedra en parte, como de dos manzanas de extensión, situada en el cantón de San Miguel y en ejidos municipales de esta ciudad, lindante, por el Oriente, con finca del señor Tiburcio Maldonado; por el Norte, con finca de Rafael é Ignacio Hernández; por el Poniente, con el río de "Polcho" y posesión de Brígida Santos, camino de por medio; y por el Sur, con solar del señor Domingo Hernández, calle de por medio. Y no habiendo antecedentes ni título inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque: 1º de noviembre de 1910.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento hace saber: que don Alvaro Suazo ha presentado el día de hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de Marcala, el seis de octubre del corriente año, ante el Juez de Letras de aquella sección, don F. R. Zúñiga, en la cual consta que don Juan Hernández, de aquel vecindario, da en venta pública, por la suma de mil cuatrocientos cincuenta pesos, una finca rústica de su legítima propiedad que posee en aquella jurisdicción municipal, en el lugar denominado "Los Charcos," constante de diez manzanas de extensión, poco más ó menos, limitada: al Norte, con la propiedad de Cástulo Benítez, chagüite y zanjo de por medio; al Sur, con la de Enemecio D. Meza, quebrada de por medio; al Oriente, con terrenos ejidales, zanjo de por medio; y al Poniente, con la propiedad de Bibián Hernández, chagüite de por medio: parte de dicha finca se encuentra cultivada con nueve mil quinientos árboles de café, y una casa de bahareque y cubierta de teja dentro de ella. Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público la solicitud de inscripción.—La Paz: 7 de noviembre de 1910.

JUAN S. CASTILLO.

El infrascrito, Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que el Licenciado don Pastor Gómez, en representación de don Antonio Illa, vecino de Irióna, ha presentado la propuesta que dice:—"Explotación de árboles de hule.—Contrata.—Supremo Poder Ejecutivo.—En representación del señor don Antonio Illa, comerciante y vecino del puerto de Irióna, en el departamento de Colón, según el poder que acompaño para que se razone y se me devuelva, ante Vos, respetuosamente, expongo: que mi mandante el citado señor Illa desea llevar á cabo la explotación del hule que exista en el distrito de la Mosquitia y celebrar para ello la respectiva contrata, con arreglo á las bases que siguen:

1º—El Gobierno concede á don Antonio Illa: 1º El derecho exclusivo para explotar los árboles de hule nacionales que se encuentren en el distrito de la Mosquitia, departamento de Colón, durante el término de cinco años, á contar desde la fecha en que principien los trabajos de explotación.

2º Derecho para usar las maderas de construcción que necesite para embarcaciones menores, habitaciones de operarios, etc., etc., que sean indispensables para la empresa y que se hallen en los lugares donde establezca sus trabajos.

3º Franquicia para la introducción, durante el término de la concesión, libre de todo impuesto fiscal y municipal, establecido ó por establecer, de los útiles necesarios para la explotación y empaque de los productos, lo mismo que

la provisión de boca necesaria para los operarios matriculados, debiendo el concesionario enviar oportunamente al Ministerio de Hacienda las facturas respectivas; y

4º Exención del servicio militar, ejercicios doctrinales y cargos consejiles para todos los empleados matriculados en la empresa.

2ª—El concesionario Illa se obliga:

1º A pagar en la Tenencia Administración de Irióna \$ 0.02 por cada libra de hule extraída y los respectivos derechos de exportación ó sean \$ 3.00 oio por cada cien libras ó sea por un quintal.

2º A dar cuenta en su oportunidad al Teniente Administrador de Irióna del número de árboles que tenga en explotación y los que venga descubriendo, procurando determinar su localización, lo mismo que del producto obtenido de cada uno de ellos, con el fin de establecer un promedio de producción por árbol.

3º A no destruir los árboles que explote, procurando que la pica se haga conforme á los métodos más modernos; haciéndose responsable, en caso contrario, al pago de los mismos, al justo precio que fijen peritos nombrados por el Teniente Administrador.

4º A dar principio á los trabajos formales de explotación dentro de los cuatro meses siguientes á la aprobación de esta concesión por el Poder Ejecutivo.

5º A garantizar al Gobierno una renta anual que no baje de \$ 1.000 soles.

6º El concesionario queda autorizado para traspasar esta concesión, toda ó en parte, á cualquier persona ó compañía, exceptuándose los gobiernos y corporaciones oficiales extranjeros; y

7º La concesión caducará de hecho por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados.

Las anteriores bases, que servirán de norma para la celebración de la contrata arriba indicada, ya sea que se acepten sin modificación ninguna ó que se propongan respecto de ellas algunas reformas, con derecho á ser ó no aceptadas por el representante del señor Illa, descansan en las consideraciones generales siguientes:

1º Solicitar derecho exclusivo, tomando en cuenta lo explotados que han sido los hulares de aquella sección; la manera tan despiadada de picar los árboles que han echado á perder grandes cantidades; la dificultad de las vías de comunicación y los transportes; lo montañoso del litoral y los fraudes que se cometen por el lado de Nicaragua, hasta el grado de que casi todo el hule de Caratasca y Patuca es llevado al cabo Gracias á Dios.

2º Para sacar el hule de las montañas interiores, que es en donde han quedado más árboles, se necesita hacer uso de los ríos y lagunas de aquella comarca, y por lo tanto es indispensable aprovechar las maderas nacionales para construir embarcaciones que no pasen de diez toneladas, lo mismo que "pipantes" y "cayucos." Por la misma razón hay que construir campamentos para morada de las partidas de operarios que se internarán en el corazón de las montañas.

3º Es indispensable y conveniente importar cuchillas modernas para sangrar los árboles, así como también escalas medianas y cuerdas apropiadas para el objeto. La dificultad suma de llevar provisiones en los lugares escarpados y ríos arriba obliga á mi poderdante á solicitar franquicia para su introducción, pues el transporte es carísimo y embrollado.

4º Como los operarios tendrán que estar por varios meses á largas distancias de sus jurisdicciones respectivas, son indispensables las exenciones que se piden.

5° No se arca el concesionario ninguna ventaja si tuviera que pagar más de diez pesos por cada quintal de hule, pues los jornales son muy altos en la costa.

6° Dados los obstáculos apuntados, es muy racional el pago de dos centavos por cada libra de hule, máxime cuando ahora el Gobierno no logra ni percibir el derecho de exportación.

7° Con relación á dar cuenta de los árboles que se explotan, etc., no es necesario decir que la ventaja es grande para el Gobierno por las razones que se han expresado.

8° La garantía de no destruir los árboles no puede ser más grande y provechosa.

9° El tiempo señalado de cuatro meses es justo, pues hay que preparar todo lo conveniente para empezar con formalidad la explotación; y

10. No se puede garantizar más de mil soles de renta anual por las dificultades apuntadas, aunque en los años venideros es casi seguro que aumenten. Además, en épocas lluviosas no se puede cortar ó sangrar el hule, porque el agua lava la resina ó goma que sale.

De conformidad, pues, con lo antes expuesto, á Vos pido que, previos los requisitos de estilo, os sirváis mandar poner en licitación esta solicitud y publicarla en el periódico oficial para los fines de ley.—Tegucigalpa: 12 de julio de 1910.—P. Gómez."

Lo que se pone en conocimiento del público de acuerdo con el artículo 140 de la Constitución Política y el 99 del decreto número 62 del Congreso Nacional de 1909, para los fines consiguientes.—Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1910.

8-14-21 J. E. RIVAS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 30 de noviembre último se presentó á su Despacho el señor Jorge Lüttich proponiendo la contrata que dice:

I.—El Gobierno otorga á don Jorge Lüttich el derecho exclusivo para explotar y exportar el huanco existente á uno y otro lado de la línea férrea entre Puerto Cortés y La Pimienta, en el departamento de Cortés, y La Laguna Quemada, en el departamento de Atlántida, en los terrenos nacionales baldíos, por el término de diez años, contando desde la fecha de la aprobación de esta concesión por el Congreso Nacional.

II.—El concesionario se compromete á pagar al Gobierno un peso plata por cada mil pies de huanco que corte y exporte; obligándose asimismo á cortar, lo menos, 250.000 pies al año.

III.—El concesionario se obliga á hacer el pago de los 250.000 pies á que alude el número anterior por anualidades anticipadas, en la Caja Nacional ó en la Aduana de Puerto Cortés, debiendo hacer el primer entero seis meses después de la aprobación de este contrato, fecha en que se dará principio á los trabajos de corte. Los demás pagos los hará anticipadamente, en el mes de enero de cada año.

Si el valor de la madera cortada excede al de la cantidad antes expresada y por la cual se hubiere hecho el entero, el concesionario pagará el valor de dicho excedente en la forma y condiciones que se expresan en el presente número.

IV.—El concesionario tendrá la obligación de poner en conocimiento del Gobierno los lugares en donde tenga establecidos sus cortes, á efecto de que sean vigilados por las autoridades respectivas y contados el número de pies que corte cada año. Para contar y verificar el número de pies de huanco que se corten, el Gobierno, en los últimos meses del año, designará un empleado al efecto.

V.—El concesionario tendrá derecho para usar las maderas, en caso necesario, indispensables para la construcción de casas y caminos para el servicio de la empresa y de navegar las aguas

necesarias para conducir la madera de huanco que corte hasta el mar.

VI.—El concesionario tendrá asimismo derecho para descombrar, limpiar y usar los terrenos nacionales libres gratuitamente, ya sea para sembrar granos ó para formar potreros para el servicio de la misma empresa; pero esto no adquirirá ningún derecho en los terrenos que descombre ó cultive, pudiendo si adquirirlos de acuerdo con las Leyes Agrarias y de Agricultura.

VII.—Se concede al concesionario el derecho, libre de toda clase de impuestos establecidos ó por establecer, de introducir al país la maquinaria, herramienta y demás útiles necesarios para el servicio de la empresa que va á establecer.

VIII.—El concesionario podrá traspasar toda ó parte de la presente concesión á cualquier persona ó compañía, excepto á gobierno y corporaciones extranjeras de derecho público. Siendo entendido que para que el traspaso que haga tenga validez, deberá someterse á la aprobación del Poder Ejecutivo de Honduras.

IX.—Después de cuatro años, el concesionario se compromete á pagar al Gobierno dos pesos plata por cada mil de pies de huanco que exporte, pagos que verificará siempre en la misma forma y condiciones estipuladas en el número III del presente convenio.

X.—La exportación de los productos de la empresa será libre conforme á la ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1910.  
8-15-22-31 M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha diecinueve de enero último se presentó á su Despacho don Jacobo P. Munguía, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas de extensión, sito en el lugar denominado California, comisaría de Sambuco, jurisdicción municipal de San Cristóbal, departamento de Atlántida, cuyos límites son: al Norte, fincas de Teodoro Cárcamo y Justo Urbina; al Sur, fincas de Lorenzo Urbina, Clímaco Miralda y Matilde Cáceres; al Este, fincas de Victoriano Arias y Justa Urbina; y al Oeste, fincas de Simón Martínez, Justo Pastor Pagoaga, Lázaro Rosales y bajos del estero de California. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 17 de marzo de 1910.

8-15-22-31 J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, hace saber: que con fecha veinticuatro del mes próximo pasado se presentó á su Despacho el Licenciado don Pastor Gómez, como apoderado de don Eduardo A. Bruner, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno de doscientas hectáreas de extensión, á ambos lados del río Tinto ó Negro (Black River), en el Municipio de Iruña, departamento de Colón, siendo sus límites los siguientes: al Norte, guineales de Ildefonso Martínez ó Irene González; al Sur, Playa del Ganado y Renchy Creek; y al Este y Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1910.

8-15-22-31 M. CARIAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ramón Zelaya Zúñiga presentó el tres de octubre recién pasado, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el ocho de julio del año próximo pasado, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual Juan Matamoros y Juan Ramírez venden á María Antonia Vásquez, en doscientos cincuenta y cinco pesos, dos acciones en el sitio San Antonio de Padua de Yaguacire, en esta jurisdicción, el cual consta de siete y

media caballerías de terreno, y linda: al Norte, terreno común de Yaguacire, Río Grande de por medio; al Sur, terreno de Santa Ana; al Oriente, terreno del mismo Santa Ana y Tierras del Padre; y al Poniente, terreno de "Horcones." Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, conforme el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 3 de enero de 1911.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha cuatro de noviembre último, se mandó conferir la posesión efectiva de la herencia testamentaria que á su defunción dejó el señor Jesús Pinto á su esposa señora Lucía Portillo de Pinto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Ocotepeque: 7 de diciembre de 1910.

15-4 RAFAEL CHINCHILLA, Srlo.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que en la solicitud presentada por el señor Néstor Solano, en la cual pide la posesión efectiva de la herencia de su finada esposa Leocadia Maldonado y de su hijo legítimo Margarito Solano, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice así:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 960, números 1º y 2º, 965 y 966, párrafo 3º, del Código Civil; 1.036, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, número 3º, de la ley de Tribunales, concede á Néstor Solano la posesión efectiva de la herencia de su difunta esposa Leocadia Maldonado y de su hijo Margarito Solano; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; que se publique esta resolución en el periódico oficial y que se anuncie, además, por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase al interesado certificación de este fallo.—Teodoro F. Bequín.—Mónico Hernández, Srlo."—Comayagua: 10 de diciembre de 1910.

MÓNICO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de nueve del corriente mes se concedió á Lupárea y Francisco Orellana, de este vecindario, la posesión efectiva de herencia ab-intestato de su padre Dionisio Orellana y testamentaria de su madre Manuela Bautista. Lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias: 13 de diciembre de 1910.

15-3 JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srlo.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día lunes veintitrés de enero próximo, á las dos de la tarde, se rematará en el mejor postor el terreno denominado "San Andrés" y demarcado con el nombre "El Porvenir" y medido á solicitud del General don Secundino Iriarte, quien cedió sus derechos á favor de don Carlos Paredes; dicho terreno está radicado en jurisdicción de Iruña, consta su área de 632 hectáreas y 88 áreas, y ha sido valorado así: doscientas hectáreas á cuatro pesos cincuenta centavos cada una y 432 hectáreas y 88 áreas á un peso cincuenta centavos cada una, por ser propias, las primeras, para la agricultura, y las últimas, para la crianza de ganados. El connotado terreno colinda: por el Norte, con terrenos ejidales del pueblo de Chinda; por el Sur y el Oeste, con los correspondientes al Municipio de Iruña; y por el Este, con terrenos baldíos; y su valor total es de (\$ 1.636.42) mil seiscientos treinta y nueve pesos cuarenta y dos centavos. Lo que se pone en demanda de licitadores para los fines de ley.—Santa Bárbara: 20 de diciembre de 1910.

30-6 PEDRO VIDAURRETA.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el señor don Luis Romero, con fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos cuatro, presentó un escrito denunciando un lote de terreno en jurisdicción de Ceguaca, comprendido dentro de los límites siguientes: al Norte, terreno "Tierra Hueca," de los señores Tránsito y Entimo Romero y herederos de Sabas Romero, representados por doña Leonor Canales, y herederos de doña Felicitas Romero, que lo son Marcos Enamorado y los expresados Tránsito y Entimo Romero; al Sur, con el terreno "Quiguica," propiedad del denunciante; al Oriente, con terreno de Ceguaca Abajo, de Marcos Enamorado, Presentación Cruz y otros condueños; y al Oeste, con el mismo terreno "Tierra Hueca." Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: 7 de diciembre de 1910.

30-26 PEDRO VIDAURRETA.